



ORDENANZA N° 6.352/14.

VISTO:

El expediente N° 41119-I-14, caratulado: GENERAL DE RENTAS Y CATASTRO-E/PROYECTO DE ORDENANZA TARIFARIA 2015; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, el Departamento Ejecutivo por intermedio de la Dirección General de Rentas y Catastro, eleva el Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2.015.

Que el Proyecto de referencia enviado a consideración del H.C.D., obra de fs. 02 a 87.

Que en fecha 28 de Octubre de 2014 se reunió la Comisión de Hacienda ampliada a todos los Concejales del Cuerpo, a los efectos de recibir por parte del Director General de Rentas y Catastro de la Comuna, la primera explicación del proyecto Tarifario 2015.

Que atento a lo descripto, esta Comisión decide realizar reunión de Comisión el día 30 de Octubre con todos los integrantes del Cuerpo a los efectos de elaborar el correspondiente despacho de Comisión, conforme a las atribuciones otorgadas por la Ley N° 1079 en su artículo 73°.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ:

ORDENA

TARIFARIA EJERCICIO 2.015

CAPÍTULO I

TASAS POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ

ARTÍCULO 1º: Para la determinación del avalúo municipal que establecen los Artículos 111, 112 y 113 del Código Tributario, se adoptarán los siguientes valores base:

a) TERRENO

Zona 01	\$151,00
Zona 02	\$97,00
Zona 03	\$70,00
Zona 04	\$51,00
Zona 05	\$27,00
Zona 06	\$21,00
Zona 07	\$10,00

b) **MEJORAS - EDIFICACIÓN:** La variable "Z" que establece el Código Tributario en su artículo 113 será numéricamente equivalente a "Z = \$ 324,00 (pesos trescientos veinticuatro)".

c) **INMUEBLES DE REDUCIDAS DIMENSIONES:** Para los padrones con una superficie de terreno de hasta 25 m² (veinticinco metros cuadrados) y para los empadronamientos en R.P.H. con destinos "cocheras", "estacionamientos", "bauleras" y "tendederos", independiente de su superficie, se establece una Tasa por Servicios a la Propiedad Raíz equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa mínima correspondiente a la zona que pertenece.

ARTICULO 2º: Fijase en el 13,61/1000 la alícuota que se aplicará sobre el avalúo municipal, atribuido para la determinación de la Tasa retributiva por los servicios prestados a la propiedad raíz, para todas las propiedades, independientemente de la zona en que se ubiquen.

Los inmuebles incluidos en los barrios La Gloria, Dolores Prats de Huisi (La Estanzuela), Pablo VI y otros de similares características constructivas que serán determinados por la Dirección de Catastro identificados como "Clase 02", para el ejercicio 2015 tendrán una alícuota diferenciada del 10,26/1000.

ARTICULO 3º: Las Tasas Mínimas mensuales para las distintas zonas serán las siguientes:

- Para los inmuebles incluidos en "Clase 02" de acuerdo a lo establecido en Artículo 2, tendrá como valor mínimo \$30,00.
- Para los inmuebles no contemplados en el apartado anterior, tendrán valores mínimos

Zona 01 y 02	\$89,22	Zona 05	\$33,92
Zona 03	\$66,97	Zona 06	\$29,46
Zona 04	\$52,24	Zona 07	\$44,65

c) Para los casos de los terrenos baldíos, comprendidos en el Art. 119 del Código Tributario (Ordenanza 1.934 "Código Tributario Municipal") y sus modificaciones, tendrán como valores mínimos el doble de los valores correspondientes a las tasas mínimas de la zona a la que pertenece el baldío. Para los casos de aquellos baldíos que no cuenten con medidor instalado por la empresa prestadora de energía pagaran \$25,67 hasta 30 metros de frente y desde ese valor en adelante \$34,23 en concepto de cargo por alumbrado público.

Para los baldíos contemplados en el Inciso B1 del Art. 119 de la Ordenanza 1.934, la alícuota será:

Zonas 01 a 03	172,16/1000
Zonas 04 a 07	137,77/1000

Para los baldíos contemplados en el Inciso B1 del Art. 119 de la Ordenanza 1.934, ubicados en los barrios subsidiados determinados por la Dirección de Catastro, la alícuota será:

Zonas 01 a 03	148,13/1000
Zonas 04 a 07	118,09/1000

Para los baldíos contemplados en el Inciso B2 del Art. 119 de la Ordenanza 1.934, la alícuota será:

Zonas 01 a 03	88,56/1000
Zonas 04 a 07	70,83/1000

Para los baldíos contemplados en el Inciso B3 del Art. 119 de la Ordenanza 1.934, la alícuota será: 103,31/1000.

Para los baldíos contemplados en el Inciso B3 del Art. 119 de la Ordenanza 1.934, ubicados en los barrios subsidiados determinados por la Dirección de Catastro, la alícuota será: 88,56/1000.

Para los baldíos contemplados en el Inciso B4 del Art. 119 de la Ordenanza 1.934, la alícuota será: 82,64/1000.

Para los baldíos contemplados en el Inciso B4 del Art. 119 de la Ordenanza 1.934, ubicados en los barrios subsidiados determinados por la Dirección de Catastro, la alícuota será: 70,83/1000.

Para inmuebles improductivos contemplados en el inciso C1 del artículo 119 de la Ordenanza 1.934, la alícuota será de: 33,04/1000.

Para inmuebles improductivos contemplados en el inciso C2 del artículo 119 de la Ordenanza 1.934, la alícuota será de: 49,54/1000.

ARTICULO 4º: Para los Servicios Municipales prestados a los inmuebles contemplados en el Art. 117 de la Ordenanza 1.934 (Código Tributario Municipal) y sus modificaciones, se aplicarán las siguientes alícuotas:

- Para las propiedades contempladas en el inciso b), d) y e): 61,11/1000.

En los casos contemplados en los incisos b), d) y e) cuando en los predios exista edificación con superficie cubierta superior a los 200 m² en buen estado de conservación y que la misma se encuentre destinada al funcionamiento de la administración y/o explotación, se aplicará sólo por ésta la tasa del 13,61/1000, adicionando a este cálculo el importe del terreno que resulte de la aplicación del punto precedente.

Godoy Cruz

Honorable Concejo Deliberante

- Para los inmuebles contemplados en los incisos a) y c), con ajuste a lo normado por el Art. 122 del Código Tributario y sus modificaciones, se aplicarán las siguientes alícuotas:

Inciso a	27,22/1000
Inciso b	40,79/1000
Inciso c	13,61/1000

En los casos contemplados en los incisos a), y b) cuando en los predios exista edificación con superficie cubierta superior a los 200 m² en buen estado de conservación y que la misma se encuentre destinada al funcionamiento de la administración y/o explotación, se aplicará sólo por ésta la tasa del 13,61/1000, adicionando a este cálculo el importe del terreno que resulte de la aplicación del cuadro precedente.

- Para loteos hasta 3 (tres) años fijase una alícuota del 27,22/1000 sobre el total de la superficie. Entre 3 (tres) y 5 (cinco) años la alícuota será del 61,13/1000. Establécese para los inmuebles comprendidos en el Artículo 118 del Código Tributario Municipal, una alícuota que no podrá exceder el 6,30/1000, sobre el avalúo del terreno y la alícuota general sobre el avalúo de la mejora, con la tasa mínima de \$37,20.

ARTICULO 5º: El pago del presente tributo será en forma mensual con vencimiento los días 20 de cada mes o el inmediato hábil siguiente. Se autoriza al Organismo Fiscal a adelantar la fecha de vencimiento o diferirla, como así también la forma de liquidación mensual.

ARTICULO 6º: Para los inmuebles que estén incorporados dentro de los requisitos del Art. 127 del Código Tributario y sus modificaciones, se fijan las siguientes alícuotas, las que se aplicarán al avalúo municipal del terreno en cuestión (Superficie Terreno por Valor Zona):

Clase "Obra en Construcción" (4 semestres de aforo)	13,61/ 1000
Clase "Terminación de Obra" (4 semestres de aforo)	27,22/1000
Clase "Terminación de Obra" (5 semestres de aforo)	40,79/1000

CAPÍTULO II

DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y DE OBRAS EN GENERAL

ARTICULO 7º: Por aprobación de documentación técnica, inspecciones y habilitaciones de obras civiles en general, se pagarán por m² de construcción y de acuerdo a la categoría que revistan según planilla de Anexo I del Art. 133 del Código Tributario Municipal. El valor numérico de la Variable "M" para el Art. 136 Capítulo III del Código Tributario será "M = \$7,64".

De los valores establecidos en el presente artículo, un 25 % corresponde a Derechos de Estudio y Aprobación de Documentación Técnica, y un 75 % a los Derechos de Inspección.

Inspecciones Especiales o Extras, no contempladas en el Código de Edificación vigente, pero necesarias para el control de la obra o cuando no se realizó por causas imputables al propietario Profesional, empresa o constructor \$152,43.

Por revisión y aprobación de documentación técnica de Planos Conforme a Obra Civil, Sanitaria y Eléctrica se establece un aforo por estudio de planos correspondiente al 25% de los derechos de construcción aforados oportunamente.

En las refacciones, obras menores, demoliciones y construcciones donde no se modifique la superficie del inmueble, el aforo se determinará en base a la siguiente fórmula:

$$\text{Importe de pago por derecho} = \text{Pr} \times 1/8 \times 0.077$$

Donde:

Pr: presupuesto detallando mano de obra y materiales

El aforo determinado no podrá ser menor al obtenido de calcular 10 m² en categoría 1^a. Según Art. 140 Cap. III Código Tributario Municipal.-

Inspecciones de placas prefabricadas para unidades de sepultación en cementerio privado \$2,33 por placa.

ARTÍCULO 8º: Por los derechos de inspección de remoción de calzada y/o vereda, se pagará de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por remoción de calzada y/o vereda para la instalación distribuidora de agua corriente, gas, cloacas, cables u otras instalaciones, por m² o fracción \$54,79 con un mínimo de \$876,71.
- b) Por remoción de calzada y/o vereda para efectuar conexiones de agua corriente, gas, cloacas, cables u otras instalaciones hasta 2 metros cuadrados \$730,59 por excedente por metro cuadrado \$182,71.
 - b.1 En caso que la conexión fuere para vivienda de tipo social (Clase 2), las cuales comprenden las realizadas por el Instituto Provincial de la Vivienda, Gobierno de la Provincia, Gobierno Municipal y Planes que se encuadren en dichas operatorias, se abonará \$173,03 y por excedente por m² \$45,98.
 - b.2 En aquellas propiedades que acrediten una antigüedad superior a veinte (20) años las cuales no tengan ampliaciones posteriores y no cuenten con los servicios descritos, se abonarán \$173,03 y por excedente por m² \$45,98.

La evaluación de la situación socioeconómica y la determinación de la capacidad de pago serán efectuadas por escrito por los profesionales competentes dependiente de Dirección General de Rentas y Catastro, acompañando declaración jurada de bienes e ingresos del grupo familiar que reside en el inmueble, adjuntándose a la documentación solicitada para este tipo de pedido para la prosecución del trámite.

- c) Por inspección de obras en compactación de terreno (para trabajos de ejecución de calzadas de hormigón, concreto asfáltico, tratamiento simple, premezclado in situ, veredas, o similares) para redes de agua, cloacas, gas, tendido de cables y otros, se

abonará un 1,5% sobre el valor de la reparación de obra según lo determinado por la Dirección de Obras Municipales.

d) Por inspección de obras en reposición (ejecución de calzadas de hormigón, concreto asfáltico, tratamiento simple, premezclado in situ, veredas, o similares) para redes de agua, cloacas, gas, tendido de cables y otros, se abonará un 1,5% sobre el valor de la reparación de obra según lo determinado por la Dirección de Obras Municipales.

e) Por reparación de pavimentos se aforará el costo que el trabajo le erogue a la Municipalidad determinado por la Dirección de Obras Municipales.

f) Por inspección de línea y nivel en la vía pública \$135,00.

ARTÍCULO 9º: Por ocupación de veredas con vallas, andamios y/o cierre de obra, cuando sea necesario para la ejecución de los trabajos, se abonará por todo concepto y por m² de superficie ocupada \$22,36. Dicha autorización se otorgará por el término de 90 días y será renovable. Cuando la ocupación no esté vinculada directamente a una propiedad, el derecho lo abonará la empresa que realice el trabajo.

ARTÍCULO 10º: ANTEPROYECTOS – Por el estudio de anteproyectos se abonará el 20% (veinte por ciento) del importe de los derechos que por estudio o aprobación de planos correspondiere según esta Ordenanza. El importe respectivo se acreditará a cuenta de los Derechos de Edificación a la fecha de éstos, siempre que los planos definitivos se presenten dentro de los 90 días de la aprobación del anteproyecto y siempre que no se altere sustancialmente el mismo. En caso de desistimiento de la obra o de caducidad del término, no se efectuará el reintegro de lo pagado por este Artículo.

ARTICULO 11º: Por establecer la factibilidad de realizar determinadas construcciones solicitadas por escrito, se abonará el 20% del valor de los derechos fijados por estudio y aprobación de planos, si para evacuarla fuera preciso inspeccionar el lugar, el derecho se aumentará en el 50%.

ARTÍCULO 12º: LOTEOS – Por estudio de planos de loteos y proyectos de instrucciones de loteos, se abonará además del sellado de presentación por m² o fracción según el siguiente detalle, excluidas calles, ensanches, plazas y reservas municipales:

Hasta 5.000 m ²	\$0,3564
Desde 5.001 m ² hasta 20.000 m ²	\$0,3099
Desde 20.001 m ²	\$0,2230

En todos los casos se deberá abonar en el momento de presentación del anteproyecto el 30% del valor que corresponda según los m² y el restante 70% deberá abonarse en el momento de presentación del Proyecto definitivo.

URBANIZACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS RELACIONADAS CON ÉSTA

ARTÍCULO 13º: Los derechos de construcción de las obras comprendidas en el Art. 133 inciso g del Código Tributario, se determinarán de la siguiente manera:

a) Por estudio de documentación técnica, por cada 100 (cien) metros lineales o fracción	\$76,87
b) Por cada inspección necesaria	\$76,87
c) Por cada ensayo necesario	\$116,00

La cantidad de inspecciones y ensayos para el control completo de la obra, lo determinará el Departamento Ejecutivo, entendiéndose las características de la obra.

ARTÍCULO 14º: El pagaré a la vista que se adjuntará según lo dispuesto por el Art. 158 del Código Tributario Municipal, se hará por el monto que resulte de multiplicar la superficie del terreno en cuestión, por \$8,07.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE INSPECCION Y HABILITACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y/O MECANICAS Y/O ELECTRONICAS Y/O ELECTROMECHANICAS

ARTÍCULO 15º: Por los derechos de aprobación de planos, memorias descriptivas, inspecciones, aprobación y habilitación de obras eléctricas y/o electromecánicas y/o mecánicas y/o sonido y/o electrónicas, se pagará el 30% de los derechos correspondientes a la obra civil y por las obras de otras características los siguientes valores base:

a) Por cada KW de aumento de potencia solicitado o fracción	\$23,48
b) Instalación de alumbrado público, por cada KW de potencia instalado en caso de contar la instalación transformadora por KW	\$15,65
c) Instalaciones en la vía pública aéreas por cada metro de conductor	\$4,68
d) Instalaciones en la vía pública o propiedad privada aéreas, por cada soporte, cámara, gabinete de control, o similar.	\$15,51
e) Instalaciones en la vía pública o propiedad privada subterráneas, por cada metro de conductor subterráneo	\$2,38
y por cada soporte, cámara, gabinete de control, o similar	\$30,87

f) Instalaciones provisionales de funcionamiento temporario (no más de dos meses) se abonará	
f.1) Cualquiera sea el número de bocas	\$46,12
f.2) Cada HP o fracción	\$23,48
g) Conexiones provisionales a Fort Fait, cada 24 hs. el KW	\$23,48
h) Conexiones provisionales a Fort Fait, para cementerio, cada 24 hs	\$46,12
i) Conexiones provisionales para hormigoneras por cada HP o fracción cada tres meses	\$30,87
j) Letreros luminosos o iluminados, por cada 100 watos o fracción	\$76,87

En todos los incisos antes mencionados el valor Mínimo total a abonar será \$76,87.

ARTÍCULO 16º: De acuerdo a lo establecido por el Art. 162 del Código Tributario Municipal, la escala a aplicarse será la siguiente, la que será actualizada según el Art. 160 del mismo, teniendo en cuenta que el valor base (IB) se tomará a enero del año en curso.

1) Por omisión de inspecciones de instalación eléctrica conforme lo establecido en Ordenanza 5519/07 Cap. E.I.3.5.3	\$443,37
2) Obras en la vía pública	
a) Por cada fundación de columna	\$39,13
b) Por cada metro de cable	\$8,11

Se descubrirán las cañerías en caso que el Departamento de Electromecánica lo considere necesario.

ARTÍCULO 17º: Instalaciones Menores, complementarias o remodelaciones:

- a) Reconexión del servicio eléctrico

Residencial	\$76,87
Comercial	\$116,00



Industrial	\$155,00
------------	----------

b) Cambio de sitio del medidor:

Residencial	\$116,00
Comercial e Industrial	\$155,00

c) Separación del servicio eléctrico:

Residencial	\$116,00
Comercial e Industrial	\$155,00

d) Cambio de nombre de conexión eléctrica \$76,87.

e) Por prestación de servicio de medición de ruidos molestos por cada 2 hs. o fracción:

Diurno	\$76,87
Nocturno	\$116,00

f) Casos no contemplados en el Art. 16 se cobrará:

Por boca	\$15,00
Por circuito	\$116,00

g) Por Derechos de Inspección correspondiente a la presentación del cronograma anual de mantenimiento de equipos tales como ascensores, montacargas, rampas mecánicas, escaleras mecánicas o similares, conforme a lo establecido en Código de Edificación Ordenanza 5519/07 y modificatorias, \$1.341,65 por equipo.

CAPÍTULO IV

INSTALACIONES SANITARIAS DOMICILIARIAS

ARTÍCULO 18º: Por control de documentación técnica de instalaciones existentes y/o proyectadas y sus inspecciones, se pagará el 30% de los Derechos de Edificación correspondientes a la obra civil.

INSTALACIONES SANITARIAS NO COMPRENDIDAS EN ARTÍCULO 18º

ARTÍCULO 19º: Por control de documentación técnica de instalaciones menores existentes y/o proyectadas, redes, complementarias y remodelaciones, y sus inspecciones, los derechos a abonar serán los siguientes:

RECINTOS SANITARIOS:

Baño principal bajo	\$155,00
Baño principal alto	\$169,00
Baño secundario bajo	\$123,00
Baño secundario alto	\$140,00
Toilette bajo	\$78,00
Toilette alto	\$93,00
Baño de servicio bajo	\$62,00
Baño de servicio alto	\$78,00

ARTEFACTOS:

Lavatorio – bidé	\$40,00
Bebedero	\$40,00
Ducha	\$40,00
Mingitorio bajo	\$40,00
Mingitorio alto	\$62,00

Godoy Cruz

Honorable Concejo Deliberante

Pileta de cocina bajo	\$78,00
Pileta de cocina alto	\$93,00
Pileta de lavar	\$40,00

VARIOS:

Pozo absorbente	\$231,00
Cámara séptica o tratamiento de líquidos cloacales (cada m ³)	\$119,00
Interceptor de nafta o similar (cada m ³)	\$62,00
Pozo impermeable y pozo fluvial	\$270,00
Pozo bombeo líquido cloacales (cada m ³)	\$350,00
Bomba con motor para elevación agua	\$310,00
Bomba a mano	\$40,00
Bomba con motor para elevación de líquidos cloacales	\$385,00
Intermediario – calefón termo	\$78,00
Tanque reserva hasta 500 litros	\$78,00
Tanque reserva hasta 1.000 litros	\$155,00
Tanque reserva hasta 1.500 litros	\$155,00
Tanque reserva hasta 2.000 litros	\$228,00
Tanque reserva hasta 5.000 litros	\$230,00
Tanque reserva hasta 10.000 litros	\$1.152,00
Tanque reserva o cisterna mayor de 10.000 litros (por cada litro)	\$0,1334
Piletas (cada m ³)	\$8,06
Piletas de natación (cada m ³)	\$23,62

Tramo de cañería de desagüe cloacal (por m lineal)	\$15,00
Tramo de cañería de desagüe pluvial (por m lineal)	\$12,00
Tramo de cañería para distribución de agua (por m lineal)	\$8,00
Cámara de inspección	\$78,00

En todos los casos en que el valor se establezca en función de unidades de medidas, el importe mínimo será \$78,00.

CAPÍTULO V

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE POR HABILITACION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

ARTÍCULO 20º: Toda industria, comercio y/o actividad civil que se inicie en el Departamento, queda sujeta al pago de una tasa de habilitación en concepto de los servicios de inspección de seguridad e higiene, cuyo importe no será reembolsable dado su carácter de costas. Este arancel equivaldrá al 10% del derecho anual de inspección, previsto en la presente Ordenanza para la última categoría del rubro principal que se pretende habilitar: Derecho mínimo: \$232,69.

ARTÍCULO 21º: Cuando por causas no imputables a la administración municipal, un expediente con gestión de habilitación de comercio, industria o similar se deba postergar su tratamiento por un lapso superior a 60 días corridos, para que sus titulares puedan resolver la falta de factibilidad, o deban efectuarse trabajos de adecuamiento reglamentario del local, los responsables de la actividad deberán solicitar un plazo especial de ejecución, y establecer la fecha de reinspección, la que no podrá exceder los 60 días. Si el plazo otorgado transcurre sin que todos los trabajos pendientes se hubieran ejecutado se deberá repetir el procedimiento, gestión ésta que deberá repetirse tantas veces como resulte necesario, hasta la culminación plena de los mismos, momento en el que se les extenderá la resolución habilitante y el correspondiente certificado, el que deberá exhibirse en forma obligatoria en lugar visible en el local habilitado. Costo de solicitud de reinspección: \$271,82.

ARTICULO 22º: La clasificación para el cobro del tributo de comercio por los derechos de inspección y control de seguridad e higiene de comercio, industria y/o actividad civil estará determinado por un valor, el que deberá ajustarse a las siguientes ponderaciones para las actividades principales, que serán aquellas que se encuentran registradas en el Libro de Habilitación e Inspección de todos los comercios e industrias y actividades civiles que se encuentran instaladas en jurisdicción del Departamento de Godoy Cruz y los que se ajustarán al detalle que a continuación se adjunta (Anexo A).

Se tributará como tasa provisoria desde el comienzo efectivo de la explotación comercial de que se trate y hasta tanto se obtenga la habilitación definitiva, el cincuenta por ciento (50%) más de la tasa correspondiente por los rubros solicitados a habilitación, los que quedarán sujetos a reajuste al valor real de la tasa definitiva. Dicha tasa no importa habilitación definitiva ni genera derechos adquiridos.

ARTICULO 23º: A los efectos de la base de tributo se tendrá en cuenta para la clasificación de los comercios, industrias y actividades civiles, los siguientes factores:

- La superficie del terreno donde se encuentre instalado el establecimiento.
- La superficie cubierta por toda la actividad ocupada.
- La ubicación del establecimiento en el departamento, evaluándose las cualidades del medio y la relación existente entre zonas de actividad.
- La calidad de la construcción y la infraestructura del edificio utilizado.
- Cantidad de personas afectadas a la actividad.
- Modalidad, medios y volumen de bienes existentes, destinados y afectados a la actividad.
- Importancia del comercio con relación a otro del mismo ramo.

ARTICULO 24º: Los rubros anexados tributarán:

Comercios mayoristas	40% (cuarenta por ciento) del valor de la actividad anexada
Comercios minoristas	20% (veinte por ciento) del valor de la actividad anexada

ARTICULO 25º: Establécese como monto final para cada Comercio, Industria y/o Actividad Civil sujeta al pago de patente de comercio, lo que resulte de lo expresado en los Artículos 23, 24, y 26 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 26º: La clasificación a que hace referencia en Artículo 115 de la ley Orgánica de Municipalidades será efectuada por la Dirección de Inspección General y Fiscalización.

ARTICULO 27º: Por Dirección de Inspección General y Fiscalización se procederá de acuerdo a los datos de relevamiento suministrados por el Departamento de Fiscalización Externa, a la valoración de toda actividad sujeta al pago de patente de comercio a los efectos de determinar el monto del presente derecho.

ARTICULO 28º: El pago del presente tributo será en forma mensual, pudiendo el Departamento Ejecutivo modificar esta forma de cobro si las circunstancias así lo requieran.

ARTICULO 29º: Por el Departamento de Fiscalización Externa, se relevarán anualmente las actividades sujetas al pago del presente tributo, conforme a lo determinado en los Artículos 23, 24, 25 y 26 de la presente Ordenanza, los que tendrán efectos de aplicación a partir del mes en que tuvo lugar el relevamiento.

ARTICULO 30º: Si en el transcurso del año se comunica el cierre definitivo de un comercio, industria y/o servicio, el mismo será autorizado tomándose como fecha real de cierre, la comunicación fehaciente a la comuna previa verificación de inactividad y desmantelamiento del lugar, debiéndose efectuarse el pago total de los derechos hasta el mes en que se produjo la comunicación.

ARTICULO 31º: La falta de pago de cuatro periodos mensuales consecutivos o alternados, de derechos de comercio, dará lugar a la caducidad de la habilitación correspondiente, la que podrá ser

decretada por el Departamento Ejecutivo, previo emplazamiento en 10 (diez) días, a efectuar el pago correspondiente, bajo el apercibimiento de proceder al dictado del acto indicado.

ARTÍCULO 32º: Aquellos comercios minoristas cuyo aforo mensual sea igual o inferior a \$140,00 mensuales gozarán de un descuento del 30% del aforo mensual durante el ejercicio 2015, a condición que no registren deuda por ningún concepto hasta los dos períodos inmediatos anteriores al mes aforado, o hayan regularizado su situación mediante planes de pago, siempre que se cancelen las cuotas a su respectivo vencimiento.

El aforo anual que refiere la Ordenanza referente a eximición de Derecho de Comercio por discapacidad, no deberá superar los \$ 2.970,00.

CAPÍTULO VI

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTICULO 33º: Por los Derechos de inspección y control se cobrarán las tasas que se indican:

CIRCOS: Pagarán el 2,30% de las entradas brutas percibidas diariamente en concepto de derecho de publicidad y control higiénico.

BAILES PÚBLICOS:

a) De carnaval o vendimia	2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta
b) Demás bailes con orquesta	2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta.

CALESITAS: Por los derechos de inspección y control de funcionamiento, los que serán abonados por adelantado:

a) Permanentes anual	\$921,26
b) Transitorias por mes	\$269,74

Luego de los primeros 30 días, por los periodos inferiores al mes, abonará por cada día \$31,44.

ESPECTACULOS DEPORTIVOS: Se cobrará por esta actividad:

- Carreras de vehículos en las cuales se cobran entradas, pagará el 2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta.

- b) Speedway, karting y motociclismo en que cobren entradas, pagará el 2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta.
- c) Mach de box profesional y/o amateurs el 2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta.
- d) Partidos de fútbol en los cuales se cobra entradas.

1) Partidos internacionales	3,36% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta, por todo concepto (populares, platea y otros).
2) Partidos oficiales auspiciados por ligas provinciales y/o nacionales	2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta, por todo concepto (populares, platea y otros).

- e) Partidos de básquetbol, jockey sobre patines o césped, rugby, tenis, voleibol, hándbol, fútbol de salón y todo otro espectáculo deportivo de carácter interprovincial e internacional, amistoso o competitivo únicamente en los cuales se cobre entrada, se pagará el 2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta, incluidas las plateas.
- f) Reuniones hípcas, se cobrará el 2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta.

OTROS ESPECTÁCULOS:

- a) Para espectáculos artísticos y/o musicales o de artistas en general o similares: el 3,2% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta.
- b) Para espectáculos artísticos y/o musicales organizados por Cooperadoras, Escuelas, Entidades de bien público sin fines de lucro: Exentas.

La eximición prevista en el inciso b corresponde cuando el ente organizador destina el total de lo recaudado a beneficio del mismo.

La eximición se solicitará por escrito con una anticipación de 10 días hábiles declarando destino y porcentaje destinado a la Entidad, adjuntando a ésta, fotocopia legalizada de Personería Jurídica y toda documentación que solicite Dirección General de Rentas y Catastro.

Los eximidos por este inciso deberán declarar y autorizar las entradas 72 horas antes, en la Dirección General de Rentas y Catastro de la Municipalidad, y en las mismas se consignará expresa y claramente el nombre del ente organizador y/o beneficiario del evento, debiendo cumplir con todos los requisitos legales para este tipo de evento de acuerdo a lo establecido en Ord. Nº 5148/2.005 y sus modificatorias.

c) Parques de diversiones, kermeses o similares, se cobrará diariamente: por cada aparato mecánico de destreza: \$39,00.

Por cada pabellón de juego de destreza	\$116,00
Por cada aparato y/o artefacto donde separadamente se ejecute música	\$39,00
Por cada altoparlante anexo al transmisor en locales cerrados sin propaganda comercial	\$39,00

CAPÍTULO VII

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

ARTICULO 34º: Por la publicidad en la vía pública o visible desde ésta, o interiores con acceso al público en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción, de acuerdo a las siguientes escalas:

Hechos impositivos valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

a) Letreros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras y/o similares)	\$116,00
b) Letreros salientes (marquesinas, toldos, aleros, y/o similares)	\$134,44

ARTICULO 35º: Por la publicidad en la vía pública o visible desde ésta, o interiores con acceso a público en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción, de acuerdo a las siguientes escalas:

Hechos impositivos valorizados en otras magnitudes:

a) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Motos	\$48,49
b) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares –Automóviles	\$97,13
c) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares –Furgón o Camiones	\$242,47
d) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares –Semis	\$387,82
e) Por aviso colocado en vehículo de transporte de pasajeros se pagará por aviso y por coche:	
1. Exterior	\$29,35
2. Interior	\$23,06



ARTICULO 36º: Por la propaganda que se realice en anuncios, prospectos o similares se pagará:

a) Publicidad que se distribuya en el interior del comercio, para cada anunciante, por millar o fracción, por un periodo máximo a liquidar determinado por el Organismo Fiscal, no pudiendo superar éste los 2 meses	\$100,00
b) Distribución de publicidad y promoción domiciliaria y/o callejera, para cada anunciante, por millar o fracción por un período máximo a liquidar determinado por el Organismo Fiscal, no pudiendo superar éste los 2 meses	\$200,00
c) Por la distribución de revistas con avisos publicitarios y ofertas comerciales siempre que se refiera a la misma actividad, se abonarán cada millar o fracción por un período máximo a liquidar determinado por el Organismo Fiscal, no pudiendo superar éste los 2 meses	\$387,82
d) Publicidad en entradas vendidas en espectáculos públicos por millar o fracción	\$100,00

ARTICULO 37º: Por la publicidad en la vía pública o visible desde ésta, o interiores con acceso a público en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción, de acuerdo a las siguientes escalas:

Hechos impositivos valorizados en metros cuadrados o fracción por faz:

a) Avisos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras y/o similares)	\$223,61
b) Avisos salientes (marquesinas, toldos, aleros, y/o similares)	\$290,41
c) Avisos en tótem	\$484,25
d) Avisos aéreos, sobre edificios o terrazas	\$290,41

ARTICULO 38º:

Hechos impositivos valorizados en otras magnitudes:

a) Avisos de remates y operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades, importe mínimo anual por año o fracción	\$484,25
b) Afiches por cada 10 unidades, importe mínimo anual por año o fracción	\$72,67
c) Calcos de tarjetas de crédito por unidad, importe mínimo anual por año o fracción	\$24,50

ARTICULO 39º:

Hechos imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

a) Avisos permanentes sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte y/o baldíos, importe mínimo anual por año o fracción \$145,50.

ARTÍCULO 40º: Por la publicidad que se realice en cinematógrafos, teatros, centros de reuniones, centros de recreos y/o similares, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción de acuerdo a la siguiente escala:

a) Avisos en salas de espectáculos, por unidad	\$218,00
b) Avisos proyectados, por unidad	\$484,25

CAPÍTULO VIII
DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD -OTROS

ARTICULO 41º:

a) Publicidad móvil, importe mínimo por mes o fracción	\$338,91
b) Publicidad móvil, importe mínimo por año	\$2.902,00
c) Por el paseo de cada persona efectuando publicidad ya sea particular o con disfraz:	
1. Importe mínimo por mes	\$1.280,40
2. Por día	\$45,50

ARTICULO 42º:

a) Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad	\$2.805,80
--	------------

ARTICULO 43º:

a) Banderas, banderines, estandartes, gallardetes y/o similares por unidad, importe mínimo anual por año o fracción	\$49,00
b) Avisos en sillas, sillones, butacas, mesas, mostradores, sombrillas y/o similares por unidad, importe mínimo anual por año o fracción	\$92,00

ARTICULO 44º: Por la publicidad que se realice por medio de envases, envolturas, bolsas, se pagará:

a) Por la publicidad que se realice por medio de envases, envolturas, bolsas, y/u otra similar, por millar o fracción	\$134,44
---	----------

ARTÍCULO 45º: Propaganda en locales abiertos:

a) Avisos en estadios, mini estadios o campos de deporte, en espectáculos deportivos televisados, por metro cuadrado o fracción y por función	\$255,05
b) Avisos en estadios, mini estadios o campos de deporte, en espectáculos deportivos no televisados, por metro cuadrado o fracción y por función	\$97,13

ARTICULO 46º:

a) Papeleros con o sin depósitos recolectores instalados en la vía pública, por cara y por año	\$121,60
--	----------

ARTICULO 47º: Todo Derecho de Inspección y Control de Propaganda y Publicidad no abonada en término se liquidará al valor del gravamen al momento de la determinación del pago de acuerdo a lo establecido en los Art. 50 y 51 del Código Tributario Municipal.

ARTICULO 48º: Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos, bebidas energizantes y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos. Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad y propaganda, ésta, será determinada en función al trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las



partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al anuncio.

ARTICULO 49º: Los anuncios de propiedad particular transitorios, destinados a fijar anuncios de publicidad cambiante, ubicados en la vía pública o visible desde ésta, tributarán:

a) Carteleras (vallas, H, megacarteles o similares), por m ² o fracción y por mes	\$24,50
b) Avisos instalados en escaparates de diarios, revistas y/o kioscos ubicados en la vía pública, por m ² o fracción y por mes	\$39,00
c) Avisos instalados en cierres de obra, baldíos o similares por m ² o fracción y por mes	\$19,60

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE USO DE QUIOSCOS, PUESTOS Y MERCADOS EN GENERAL

ARTÍCULO 50º: Por el uso u ocupación de quioscos, puestos, locales o bocas de expendio en los espacios de dominio Comunal previstos en el Art. 225 del Código Tributario Municipal (Texto Ordenado 1978), y sus modificaciones, se pagarán los derechos que se establecen en el Anexo A de acuerdo a la actividad y envergadura de los mismos.

CAPÍTULO X

TASAS POR INSPECCIÓN E HIGIENE

ARTÍCULO 51º: Por el control bromatológico higiénico sanitario de alimentos, utensilios, máquinas y/o elementos y/o productos de origen animal utilizados para alimentación humana o animal se pagará por cada análisis que efectúe la Dirección de Inspección General y Fiscalización:

Análisis físicos	\$78,00
Análisis químicos	\$155,00
Análisis de aptitud	\$193,00
Bacteriológico	\$390,00

ARTÍCULO 52º: Para poder realizar la apelación de cualquier análisis bromatológico municipal deberá efectuarse un depósito de \$1.925,00.

ARTÍCULO 53º: Para realizar control sobre la aptitud del estado de cubos de helados, se pagará por cada uno \$52,00.

ARTÍCULO 54º: Por la profilaxis y servicios a la especie canina:

- a) Se pagará por cada perro \$385,00.
- b) Por la patente canina anual se abonará por cada can \$78,00.

1) Cuando hubiere en una misma unidad habitacional tres canes, por cada uno se abonará	\$193,00
2) Cuando hubiere en una misma unidad habitacional más de tres canes, por cada uno se abonará	\$390,00

ARTICULO 55º: Por la trasgresión a lo dispuesto en el Art. 242 del Código Tributario (Texto ordenado 1978) y sus modificaciones se aplicará como monto máximo lo establecido en el Art. 6 inciso a de la Ley 4233 y las actualizaciones expresadas en el Art. 75 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 56º: Por la contaminación ambiental en escapes de vehículos automotores, se pagará por cada uno:

1) Camiones y/o Colectivos	\$1.925,00
2) Camionetas hasta 3.500 Kg.	\$1.144,00
3) Autos	\$603,00
4) Motos	\$310,00

CAPÍTULO XI

DERECHOS DE OCUPACION Y UTILIZACION DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

ARTICULO 57º:

- a) Por la ocupación de la vía pública, con cables, postes, caños u otras instalaciones aéreas o subterráneas para servicio eléctrico, telefónico, telegráfico, audio, televisión en circuito cerrado, transmisión de datos, gas, agua, cloacas, y otros pagarán mensualmente:

Por metro de longitud, por cada cable, caño o similar	\$0,05599
Por cada poste de línea aérea, gabinete o cámara	\$0,8673

Cuando se apoyen instalaciones de dos o más empresas en un mismo poste, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas independientemente.

Exceptúese del presente tributo a toda persona física o jurídica contempladas en la ley 26.522 de medios audiovisuales que hagan uso del espacio de dominio público.

- b) Por la ocupación y/o uso de la superficie de la vía pública, con mesas, sillas, sombrillas, con o sin propaganda, se abonarán por mes y por metro cuadrado, tomándose un rectángulo de las caras paralelas al eje de la calzada o línea municipal, de superficie continua e indivisa, que contenga en su interior la totalidad de los bienes muebles autorizados según la ubicación de los locales, de acuerdo a la división que a continuación se indica como las formas y características de las mismas:

- i En comercios habilitados en forma permanente:

ZONA COMERCIAL, COMERCIAL MIXTA Y CENTRO CIVICO	\$40,00
ZONA RESIDENCIAL Y RESIDENCIAL MIXTA	\$20,00

- ii En comercios habilitados en forma temporaria, días festivos, vendimias o similares.

ZONA COMERCIAL por día	\$35,00
ZONA RESIDENCIAL por día	\$25,00

- c) Por la colocación de toldos y marquesinas frente a edificios de comercio, industrial por m2 y por mes \$97,00.
- d) Por la ocupación y/o uso de la superficie de la vía pública, con automotores se abonarán por año y por metro cuadrado, tomándose un rectángulo de las caras paralelas al eje de la calzada o línea municipal, de superficie continua e indivisa, que contenga en su interior la totalidad de los automotores autorizados \$70,00.
- e) Por aparatos de teléfonos que se encuentran situados en espacios abiertos se abonará por unidad y por año \$155,00.
- f) Pasacalles y similares por unidad y pago adelantado:

1) Permanentes por mes	\$310,00
2) Transitorios por día	\$78,00

CAPÍTULO XII

DERECHO POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION, PERMISO DE INSTALACION E INPECCION DE ANTENAS

ARTÍCULO 58º: Por habilitación de antenas con estructuras portantes para Telefonía Celular, Provisión Satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radiocomunicaciones móviles y/o similares, se abonará por única vez y por unidad el 2% sobre el monto del presupuesto global de la obra civil presentada. Se abonará como mínimo lo siguiente:

Antenas sin estructura de soporte	\$45.472,00
Antenas con estructura de soporte sobre suelo, hasta 60 m de altura	\$90.944,00
Antenas con estructura de soporte sobre suelo, de más de 60 m de altura	\$136.415,00
Antenas con estructura de soporte sobre edificios	\$68.208,00

ARTÍCULO 59º: Por el servicio de inspección de antenas con estructuras portantes para Telefonía Celular, Provisión de servicio de Televisión Satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio-comunicaciones móviles y/o similares, se abonará bimestralmente y por unidad \$ 15.501,00.

CAPÍTULO XIII

TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 60º: Por las actuaciones ante la Municipalidad, que no sean de oficio por ellas, se pagará en concepto de sellados:

- a) Desarchivo de expedientes, por expediente \$40,11.
- b) Desarchivo de expedientes de construcción con trámite sin terminar \$385,03.
- c) Firmas, cambio y/o renuncia de ellas, ingenieros, arquitectos, directores, calculistas, proyectistas de construcciones, se pagará por unidad habitacional \$39,41.
- d) Solicitudes, pagarán:

1) Conexiones, reconexiones y transferencia de medidores, permiso de construcción y/o declaración por unidad habitacional	\$36,20
2) Erradicación y corte de árboles	\$77,56
3) Permisos de instalación y/o realización de espectáculos públicos por día.	\$116,28
4) Certificados en general	
a) Cierre	\$40,00
b) Libre deuda de Tasas por Servicio a la Propiedad Raíz	\$30,00

Godoy Cruz

Honorable Concejo Deliberante

c) Libre deuda de Comercio, Multas y otros derechos	\$70,00
5) Levantamiento de clausura de negocios y/o industrias	\$155,06
6) Permiso de trabajos funerarios	\$54,36
7) Eximición pago de derechos	Sin Costo
8) Facilidades de pago por deudas por servicios y/o derechos, por cada una	\$25,85
9) Reconsideraciones de multas y recargos	\$39,41
10) Solicitudes no establecidas expresamente, por cada una	\$31,03
11) Oficios: 1. Embargos: a. Orden de Embargo b. Ampliación de Embargo c. Levantamiento de Embargo 2. Juzgados de Familia a. Juicios Contenciosos b. Juicios No Contenciosos 3. Otros Juzgados a. Si el municipio es parte interviniente b. Si el municipio no es parte interviniente 4. Incumplimientos 5. Cámara de Trabajo 6. Honorarios 7. Presentación de Quiebras 8. Con requerimiento de Inspección por cada una	 \$39,41 \$39,41 \$39,41 \$39,41 Sin Costo Sin Costo \$39,41 Sin Costo Sin Costo Sin Costo Sin Costo \$167,99
12) Revisión, reconsideración, apelación y reclamación sobre resoluciones y/o decretos	\$39,41
13) Repetición del pedido de inspección, por causas imputables al interesado	\$271,68
14) Notas de descargo sobre inspecciones y/o emplazamientos	\$15,50
15) Certificados que implica inspección técnica por estado de obra habitabilidad, por unidad habitacional	\$232,55

Godoy Cruz

Honorable Concejo Deliberante

16) Suministro de datos archivados en Catastro municipal de inmuebles y/o titulares, excepto a su titular acreditando calidad de tal	\$23,76
17) Láminas, por cada una, excluido el costo de la duplicación	\$54,36
18) Certificado de categorización de cubierta y estado del terreno	\$232,27
19) Reconsideración de Tasas o Derechos	\$77,56
20) Declaración jurada sobre inmuebles cultivados, parquizados o unidad económica de explotación	\$116,28
21) Descargo sobre infracciones viales	\$ 15,51
22) Servicio de Justicia en accidentes viales	\$15,51
23) Solicitudes de prescripción de deudas municipales de cualquier concepto	\$130,96
24) Certificado por final de obra.	\$232,55
25) Extinción de multas de tránsito y/o profesionales por muerte o fallecimiento	\$39,41
26) Solicitudes de Pronto Despacho sobre actuaciones presentadas a Departamento Ejecutivo (Ley 3909)	Sin Costo
27) Ante Proyecto o Pre factibilidad de Proyecto (no comerciales – sin inspección)	\$64,64
28) Informe Ambiental	\$64,64
29) Plan de Contingencia y/o Incendio	\$64,64
30) Copias Certificadas - Acta accidente de tránsito	\$23,76
31) Cambio de Domicilio Fiscal	Sin Costo
32) Certificación y/o legalización por copias de actuaciones hasta 20 fojas, por cada foja	\$4,50
33) Certificación y/o legalización por copias de actuaciones para más de 20 fojas (no x foja)	\$90,00

e) Inscripciones:

1. Comercios	\$56,88
2. Industrias	\$100,76



3. Proveedores	\$77,56
----------------	---------

f) Solicitudes de inspección:

1. Edificios (inspección técnica por profesionales ingenieros o arquitectos y/o pre factibilidad de proyectos).	\$310,05
2. Por inspección para constatar problemas que no son de incumbencia municipal	\$272,66
3. Inspección por Pre Factibilidad Comercial	\$464,55
4. Inspecciones para Determinaciones Tributarias	\$272,66
5. Solicitud de inspección de Fabrica y/o comercio para obtener el I.R.N.E.	\$193,77
6. Inspección habilitante para eventos artísticos, deportivos y/o similares	\$698,78

g) Concesiones de Derecho de Uso del Cementerio Municipal:

1. Terrenos	\$71,14
2. Nichos y Nichos Urna	\$71,14
3. Renovación de sepulturas	\$71,14
4. Traslado de restos	\$71,14
5. Certificados de concesión de nichos	\$100,76
6. Certificados de terreno para mausoleos o bóvedas	\$124,10

h) Modificaciones de avalúo de parcelas, sub – parcelas o subdivisiones:

Subdivisiones	\$39,41
Por cada fracción	\$31,03

Godoy Cruz

Honorable Concejo Deliberante

Unificaciones	\$39,41
Por cada parcela a fundir	\$31,03

i) Por la intervención de dependencias municipales con carácter técnico y/o administrativo:

1) Por aprobación de planos de construcción existentes para ser utilizados fuera de la municipalidad, cada copia	\$77,56
2) Certificaciones de distancia para instalación de farmacias, casas velatorias o antenas	\$387,12
3) Certificaciones de afectaciones de ensanches y/o apertura de calles, existencia de red de agua, luz o similares	\$193,84

Los sellados correspondientes al Decreto Municipal 750/02 de División de Padrones y Certificados de Línea y Servicios pagarán:

1. División y certificado de línea, afectaciones y servicios	\$193,84
2. División sin certificado de línea, afectaciones y servicios	\$36,20
3. Líneas y niveles de vereda	\$119,21

j) Contratos y adjudicaciones en concursos privados y de precios:

1) Por ofertas de licitaciones privadas	\$100,76
2) Por ofertas de licitaciones públicas	
• Para suministros	\$100,76
• Para trabajos públicos	\$439,25

3) Por ventas de pliegos de licitaciones públicas:

- Licitaciones de suministros 1/1000 del presupuesto oficial.
- Licitaciones de obras públicas desde el 1/1000 hasta el 50/1000 del presupuesto oficial, de acuerdo a la naturaleza y magnitud técnica de las carpetas licitatorias. Este importe será fijado en oportunidad de emitirse el decreto del Departamento Ejecutivo para el llamado a licitación

k) En los casos en que sea necesario realizar una notificación mediante publicación de edictos a los contribuyentes, el costo total será a cargo del mismo.

l) Todo organismo de naturaleza jurídica privada que requiera de la intermediación municipal para el cobro de sus acreencias, sean éstas ordenadas por Empresas en forma directa o por mandato judicial, por medio del bono de haberes del personal de la Municipalidad de Godoy Cruz, deberá abonar una suma de \$21,24 por agente o registro de los cuales deban practicarse retenciones mensualmente en concepto de Tasa de Actuación Administrativa, cuando el valor a retener sea superior a \$100,76 quedando expresamente excluidos los embargos por cuota alimentaria por Autoridad Competente.

CAPÍTULO XIV

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 61º: Por la concesión de 10 (diez) años de nichos, se abonará además de los derechos estipulados en el Código tributario, lo siguiente:

a) ADULTOS: Planta alta y Planta baja

FILA	P. NIVEL	PRIMER PISO	SEGUNDO PISO
Primera	\$3.339,73	\$2.149,59	\$1.804,67
Segunda	\$5.526,92	\$4.144,92	\$3.454,84
Tercera	\$5.526,92	\$4.144,92	\$3.454,84
Cuarta	\$2.992,50	\$ 1.804,67	\$1.190,53

b) PARVULOS: Planta alta y Planta baja

FILA	PLANTA ALTA	PLANTA BAJA
------	-------------	-------------

Godoy Cruz

Honorable Concejo Deliberante

Primera	\$1.190,53	\$1.305,24
Segunda	\$1.224,06	\$1.880,89
Tercera	\$1.804,67	\$1.880,89
Cuarta	\$1.804,67	\$1.880,89
Quinta	\$883,60	\$1.036,81
Sexta	\$613,87	\$692,43

c) URNAS:

Primera Fila	\$497,08
Segunda Fila	\$883,60
Tercera Fila	\$1.036,81
Cuarta Fila	\$691,13
Quinta Fila	\$422,69
Sexta Fila	\$336,05

d) RENOVACION DE NICHOS URNAS

Se renovarán por el término de 10 años por igual valor al de los valores en vigencia.

e) CONCESION DE TERRENOS PARA PILETAS Y MAUSOLEOS por 20 años.

Piletas	\$11.515,15
Mausoleos	\$34.540,73

f) RENOVACION DE NICHOS ADULTOS Y/O PARVULOS

Para nichos concesionados por 20 años, vencido el arrendamiento de los nichos podrá renovarse por nuevos periodos de 10 años, al 100% del valor que fije para la primera concesión del nicho de idénticas características.

g) PARA NICHOS CONCESIONADOS por 10 años, vencido el arrendamiento de los nichos podrá renovarse por un nuevo periodo de 10 años, abonando el 100% del valor que se fije para el nicho de idénticas características.

h) ALQUILER DE SEPULTURAS por 4 años

Para adultos	\$310,12
Para párvulos	\$155,06

i) RENOVACION DE SEPULTURAS por 2 años

Para adultos	\$155,06
Para párvulos	\$77,56

Fíjese un incremento del 50% a los valores de todas las concesiones, para los restos de personas cuyo domicilio esté registrado en otro Departamento o Provincia y su aceptación quedará a criterio del Organismo Fiscal de acuerdo a la disponibilidades existentes.

ARTICULO 62º: Por los derechos de inhumación exhumación y/o reducción, se pagará por cada ataúd \$310,05.

ARTICULO 63º: INTRODUCCION Y/O TRASLADO

a) Traslado interno:

A Mausoleo	\$230,72
A Pileta	\$116,26
A Nichos	\$116,26
A sepulturas perpetuas y/o alquiladas	\$77,56

b) Traslado Interno – Externo:

En ataúd	\$77,56
En urnas	\$77,56



c) Introducciones provenientes de otros cementerios y/o parques de descanso:

En ataúd	\$2.302,46
En urnas	\$1.919,67

ARTÍCULO 64º: Derechos de depósito, se pagará mensualmente \$210,33.

ARTICULO 65º: Los servicios de recolección de residuos, conservación de pavimento y mantenimiento, tendrán la siguiente tasa semestral con vencimiento el día 20 de julio y 20 de enero respectivamente:

a) Piletas:

Múltiples	\$77,56
Simples	\$62,19

b) Mausoleos:

De primera categoría (10 restos o más)	\$310,05
De segunda categoría (Menos de 10 restos)	\$192,30

c) Nichos, sepulturas y panteones:

Panteones	\$213,96
Sepulturas propios o perpetuas	\$39,41
Sepulturas en alquiler	\$39,41



Nichos	\$77,56
--------	---------

ARTICULO 66º: Limpieza y cuidado de mausoleos, nichos y sepulturas, por la inscripción en los registros municipales pagarán por año calendario \$155,00.

Por retiro y colocación de lápida reglamentaria en nichos para sopesar los restos \$93,08.

CAPÍTULO XV
DE LA ACTUACION DE PROFESIONALES Y/O TECNICOS

ARTICULO 67º: Inscripción de profesionales y técnicos.

Por la inscripción de profesionales y técnicos en los registros municipales, se pagará:

a) Profesionales	\$192,22
b) Técnicos	\$116,26
c) Oficiales Técnicos	\$77,56

ARTÍCULO 68º: Por los derechos de transcripción, rectificación y/o anulación de transferencias de dominio, hipotecas, oficios, sucesiones, juicios supletorios, y demás documentación susceptible de inscripción que deba contar en los Registros Municipales, se pagará:

Transferencia de dominio, hipotecas o similares (por cada inscripción)	\$ 503,12
Reinforme boleta de transferencia	\$ 85,00
Rectificación y/o anulación de transferencias, hipotecas o similares.	\$ 85,00

Los contribuyentes cuyas viviendas estén consideradas como “Clase 2” y aquellos contribuyentes que se encuadren en los requisitos de exención de acuerdo al artículo 31 bis del Código Tributario (jubilados, pensionados y carenciados) y exención para discapacitados, obtendrán un descuento del 80 % sobre los valores fijados por el presente artículo.

CAPÍTULO XVI
SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 69º: Fíjense los montos que a continuación se detallan para los servicios especiales que presta la Comuna:

- a) Para la erradicación de forestales en el exterior de inmuebles particulares, el solicitante deberá iniciar trámite a través de Centro de Atención Unificada (CAU) del Departamento Ejecutivo, debiendo abonar únicamente el valor de la tasa de actuación administrativa, conforme lo estipulado en el Artículo 60 inciso d punto 2 de la presente.
- b) Por el retiro de animales muertos, menores en el interior de inmuebles, se pagará \$209,63.
- c) Por el retiro de animales mayores muertos en el interior de inmuebles se pagará \$419,00.
- d) Por la captura de ganado mayor, menor y otros en la vía pública o por secuestro se pagará:

1) Ganado mayor por unidad	\$384,00
2) Ganado menor por unidad	\$192,00
3) Por traslado de cada animal	\$231,00
4) Otros animales	\$231,00

- e) Por la estadía de animales capturados se pagará por día:

1) Ganado mayor	\$116,00
2) Ganado menor	\$77,50

- f) Por servicios domiciliarios de retiro de escombros, residuos, bienes de desuso, residuos de jardín y/o poda, hasta ½ m³ se efectuará sin costo.
- g) Por efectuar desratizaciones, desinsectaciones y desinfecciones por cada actividad se pagará:

g.1) DESRATIZACIONES

1) Particulares hasta 100 m ²	\$209,00
Por cada m ² que exceda a los 100 m ²	\$8,76
2) Comercios hasta 50 m ²	\$349,00
Por cada m ² que exceda a los 50 m ²	\$8,76
3) Industrias hasta 50 m ²	\$349,00
Hasta 100 m ²	\$398,00
Hasta 500 m ²	\$1.118,00
4) Baldíos hasta 200 m ²	\$419,00
Por cada m ² que exceda a los 200 m ²	\$8,76

g.2) DESINFECCIONES

1) Particulares hasta 100 m ²	\$209,00
Por cada m ² que exceda a los 100 m ²	\$8,76
2) Comercios hasta 50 m ²	\$349,00
Por cada m ² que exceda a los 50 m ²	\$8,76
3) Industrias hasta 50 m ²	\$349,00
Hasta 100 m ²	\$398,00
Hasta 500 m ²	\$1.118,00
Por cada m ² que exceda a los 200 m ²	\$8,76
4) Baldíos hasta 200 m ²	\$419,00
5) Vehículos transporte sustancias alimenticias:	
Camioneta – Furgón	\$349,00
Camiones	\$489,00

6) Vehículos transporte pasajeros:	
Escolar	\$139,00
Urbano	\$349,00
Internacional	\$489,00

g.3) DESINSECTACIONES

1) Particulares hasta 100 m ²	\$209,00
Por cada m ² que exceda a los 100 m ²	\$8,76
2) Comercios hasta 50 m ²	\$349,00
Por cada m ² que exceda a los 50 m ²	\$8,76
3) Industrias hasta 50 m ²	\$349,00
Industrias hasta 100 m ²	\$360,00
Industrias hasta 500 m ²	\$1118,00
4) Baldíos hasta 200 m ²	\$419,00
Por cada m ² que exceda a los 200 m ²	\$8,76

h) Por el servicio especial de recolección de residuos normado por Ordenanza 5141/04 se pagará de acuerdo a las siguientes categorías por año:

Categoría A	Actividades con aforo base de \$1,00 a \$ 1.000,00	1,0 % del valor base
Categoría B	Actividades con aforo base de \$1.001,00 a \$ 4.000,00	1,5 % del valor base
Categoría C	Actividades con aforo base de \$4.001,00 a \$ 7.000,00	2,0 % del valor base
Categoría D	Actividades con aforo base mayor a \$ 7.000,00	4,0 % del valor base

El aforo base mencionado corresponde a la base del tributo de las actividades comerciales, industrias y actividades civiles que surge de la clasificación de la actividad, de acuerdo a lo establecido en Artículo 23 de la presente.

i) El transporte de agua potable a domicilios particulares para bebida o higiene y siempre que no existan redes de agua potable, será gratuito.

- Por el servicio de riego a domicilio con agua no potable, se pagará cada 10.000 litros \$413,40.
- Por el transporte de Agua Potable a domicilios particulares para bebida o higiene, solicitadas por problemas existentes en la red de agua potable del inmueble, se pagará cada 10.000 litros \$490,89.
- En caso de domicilios en los que el servicio sea eminentemente para fines que no sean los enumerados precedentemente, se pagará por viaje \$775,15.

j) Por cada can capturado se pagará:

1) Registrado	\$209,63
2) No registrado	\$377,34
3) No registrado y empleados	\$489,14

k) Otras transgresiones a la Ordenanza 2595/87: Se sancionarán con un mínimo de \$150,00 y hasta \$3.500,00.

l) Por el servicio de vacunación antirrábica, \$83,85.

m) Por control antirrábico \$251,56.

n) Por la inscripción en el registro Municipal de canes se abonará por can \$70,00.

o) Por el servicio de utilización de máquinas viales, que se efectivizará en el caso que revistan características de interés o servicios públicos o de interés probado de otras Reparticiones o Empresas del Estado, en función de Organismos del Estado en función de complementación de Organismos del Estado, se establecen los siguientes valores por horas de trabajo:

1) Camión	\$244,04
2) Motoniveladora	\$392,88
3) Cargadora frontal	\$392,88
4) Retroexcavadora	\$303,00



5) Motocompresor	\$183,02
------------------	----------

p) Por el dictado de cursos de capacitación para manipulación de alimentos.

1) Por cada persona	\$62,05
2) Por cada persona dictado en domicilio del contribuyente	\$100,00

Déjese constancia que el dictado de cursos de capacitación para manipulación de alimentos para grupos de 10 o más personas, podrá solicitarse la concurrencia de funcionarios municipales habilitantes en el domicilio del contribuyente.

q) Copias heliográficas de planos del Departamento de Godoy Cruz. Se pagará:

1) Escala 1:10000 con nomenclatura de calles y lista de ubicación	\$84,58
2) Escala 1:10000 con nomenclatura de calles y demarcación de barrios	\$126,77
3) Escala 1:10000 con numeración	\$126,77
4) Escala 1:10000 con zonificación	\$126,77
5) En escala 1:5000, dividido en distritos y demarcación de calles	
Distrito Gobernador Benegas	\$39,41
Distrito San Francisco del Monte	\$39,41
Distrito Ciudad	\$77,56
Distrito Las Tortugas	\$39,41
Distrito Presidente Sarmiento	\$39,41
6) Escala 1:20000 con demarcación de calles	\$39,41
7) Escala 1:5000 dividido por calles	\$77,56
8) Planos de diversas escalas y con distintas demarcaciones	\$39,41
9) Por copia de CD-Rom con planos generales del Departamento	\$111,61

r) Por entrega de copias de planos Tipo Económico se pagará por unidad \$55,97.

s) Por el préstamo de enseres, herramientas, palcos, tarimas, elementos de ornamentación o similares, se pagará:

1) Tarimas, palcos o similares incluyendo armado y desarmado a particulares o entidades	\$155,03
2) Cables, lámparas:	
por MT de cable por lámpara	\$8,54
por lámpara	\$8,54
3) Por herramientas menores	\$77,56

t) Alquiler de equipos de cómputos se pagará:

Por hora máquina	\$310,03
Por confección de listados cuya información está registrada en los archivos maestros, hasta 10 hojas	\$39,41
Por cada hoja excedente	\$8,42

u) Fijase los valores que se detallan a continuación:

Libro de inspección de comercio	\$77,56
Libreta Sanitaria (nuevas y/o renovaciones)	\$93,08
Libreta Sanitaria (nuevas y/o renovaciones) realizada en el domicilio del contribuyente	\$124,03

Déjese constancia que para la obtención o renovación de carnet sanitario para grupos de 10 o más personas, podrá solicitarse la concurrencia de funcionarios municipales habilitantes en el domicilio del contribuyente.

v) Por limpieza y destape de cañerías de agua y pluviales a entidades intermedias se abonará \$727,61.

w) Por el ingreso al vaciadero de escombros municipal se abonará:

Por ingreso a vaciadero de camiones, con escombros o materiales de construcción se cobrará por m3	\$31,44
---	---------

Godoy Cruz

Honorable Concejo Deliberante

Vehículos menores	\$40,32
-------------------	---------

x) Certificaciones por solicitud de decomisos voluntarios:

Por cada certificación	\$858,79
------------------------	----------

y) Esterilización de canes y gatos \$210,00.

z) Kit Perros Potencialmente Peligrosos, el que incluye la provisión de micro chip y cartel con la leyenda "Cuidado Perro Peligroso" \$315,00

aa) Tasa por servicios de sala del Centro Cultural Cine y Teatro Plaza:

PRODUCTORAS PRIVADAS	Enero a Junio		
CONCEPTO DE TASA	SALA TEATRAL	ILUMINACIÓN	SONIDO
Por TURNO DE 1 (UNA) FUNCION (Mañana 8:00 a 14:00 o Tarde 14:00 - 00:00)	\$ 13.614,98	\$ 343,75	\$ 275,00
Por 2 o más FUNCIONES EN EL MISMO DÍA, CADA FUNCIÓN	\$ 8.765,10	\$ 343,75	\$ 275,00
Por CADA FUNCIÓN EN 2 O MÁS DIAS SEGUIDOS	\$ 8.765,10	\$ 343,75	\$ 275,00
CADA TURNO DE MONTAJE / DESMONTAJE (sea TURNO Mañana o Tarde)	\$ 812,50	\$ 0,00	\$ 0,00
CADA TURNO OCUPADO SIN FUNCIÓN (sea TURNO Mañana o Tarde)	\$ 562,50	\$ 0,00	\$ 0,00

Julio a Octubre			Noviembre y Diciembre		
SALA TEATRAL	ILUMINACIÓN	SONIDO	SALA TEATRAL	ILUMINACIÓN	SONIDO
\$ 14.976,47	\$ 378,13	\$ 302,50	\$ 16.474,12	\$ 415,94	\$ 332,75
\$ 9.641,61	\$ 378,13	\$ 302,50	\$ 10.605,77	\$ 415,94	\$ 332,75
\$ 9.641,61	\$ 378,13	\$ 302,50	\$ 10.605,77	\$ 415,94	\$ 332,75
\$ 812,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 812,50	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 562,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 562,50	\$ 0,00	\$ 0,00

ESCUELAS / INSTITUTOS, ONG, ACADEMIAS DE DANZA / JARDINES DE INFANTES	Enero a Junio		
CONCEPTO DE TASA	SALA TEATRAL	ILUMINACIÓN	SONIDO
Por TURNO DE 1 (UNA) FUNCION (Mañana 8:00 a 14:00 o Tarde 14:00 - 00:00) DE LUNES A JUEVES	\$ 1.518,00	\$ 287,50	\$ 287,50
Por TURNO DE 1 (UNA) FUNCION (Mañana 8:00 a 14:00 o Tarde 14:00 - 00:00) DE VIERNES A DOMINGO	\$ 4.427,50	\$ 287,50	\$ 287,50
Por 2 o más FUNCIONES EN EL MISMO DÍA DE LUNES A JUEVES, CADA FUNCIÓN	\$ 1.265,00	\$ 287,50	\$ 287,50
Por 2 o más FUNCIONES EN EL MISMO DÍA DE VIERNES A DOMINGO, CADA FUNCIÓN	\$ 2.530,00	\$ 287,50	\$ 287,50

Godoy Cruz

Honorable Concejo Deliberante

Por CADA FUNCIÓN EN 2 O MÁS DIAS SEGUIDOS DE LUNES A JUEVES	\$ 1.265,00	\$ 287,50	\$ 287,50
Por CADA FUNCIÓN EN 2 O MÁS DIAS SEGUIDOS DE VIERNES A DOMINGO	\$ 2.530,00	\$ 287,50	\$ 287,50
POR MEDIO TURNO (Solo a la Tarde: 14 a 18:00 o 18:00 a 22:00) LUNES A JUEVES	\$ 805,00	\$ 287,50	\$ 287,50
POR MEDIO TURNO (Solo a la Tarde: 14 a 18:00 o 18:00 a 22:00) VIERNES A DOMINGO	\$ 2.300,00	\$ 287,50	\$ 287,50
CADA TURNO DE MONTAJE / DESMONTAJE (sea TURNO Mañana o Tarde)	\$ 575,00	\$ 0,00	\$ 0,00
CADA TURNO OCUPADO SIN FUNCIÓN (sea TURNO Mañana o Tarde)	\$ 575,00	\$ 0,00	\$ 0,00

Julio a Octubre			Noviembre y Diciembre		
SALA TEATRAL	ILUMINACIÓN	SONIDO	SALA TEATRAL	ILUMINACIÓN	SONIDO
\$ 1.667,50	\$ 287,50	\$ 287,50	\$ 1.840,00	\$ 287,50	\$ 287,50
\$ 4.830,00	\$ 287,50	\$ 287,50	\$ 5.175,00	\$ 287,50	\$ 287,50
\$ 1.380,00	\$ 287,50	\$ 287,50	\$ 1.495,00	\$ 287,50	\$ 287,50
\$ 2.760,00	\$ 287,50	\$ 287,50	\$ 2.990,00	\$ 287,50	\$ 287,50
\$ 1.380,00	\$ 287,50	\$ 287,50	\$ 1.495,00	\$ 287,50	\$ 287,50
\$ 2.760,00	\$ 287,50	\$ 287,50	\$ 2.990,00	\$ 287,50	\$ 287,50
\$ 897,00	\$ 287,50	\$ 287,50	\$ 977,50	\$ 287,50	\$ 287,50
\$ 2.990,00	\$ 287,50	\$ 287,50	\$ 3.220,00	\$ 287,50	\$ 287,50
\$ 575,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 575,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 575,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 575,00	\$ 0,00	\$ 0,00

ab) Tasa por servicios por uso de instalaciones en Polideportivos Municipales:

Polideportivo	Tipo de Instalación	Costo por Hora
Nº 1	SUM	\$129,27
Nº 2	SUM	\$181,68
Nº 3	SUM	\$181,68
Nº 4	SUM	\$181,68
Nº 5	SUM	\$258,55
Nº 6	SUM	\$90,84
Nº 7	SUM	\$155,13

Godoy Cruz

Honorable Concejo Deliberante

Polideportivo	Tipo de Instalación	Diurno	Nocturno
Nº 1	Playón Baldosas	\$129,27	\$193,56
Nº 2	Playón Cemento	\$129,27	\$193,56
Nº 2	Cancha Césped Sintético completa/ se divide si se usa la mitad de cancha	\$193,56	\$258,55
Nº 3	Playón Baldosas Exterior	\$129,27	\$193,56
Nº 3	Playón Baldosas Interior	\$129,27	\$193,56
Nº 3	Cancha de Fútbol	\$388,52	
Nº 4	Playón Cemento	\$129,27	\$193,56
Nº 4	Cancha Césped Sintético completa/ se divide si se usa la mitad de cancha	\$193,56	\$258,55
Nº 5	Playón Baldosas	\$129,27	\$193,56
Nº 5	Cancha Césped Sintético completa/ se divide si se usa la mitad de cancha	\$193,56	\$258,55
Nº 6	Playón Baldosas	\$129,27	\$193,56
Nº 7	Playón Baldosas	\$129,27	\$193,56
Nº 2	Alojamiento por persona por día	Con Ropa de Cama \$76,00	Sin Ropa de Cama \$52,00

ac) Por provisión e instalación de canastos para residuos se abonará \$388,52.

Para inmuebles identificados como clase 02 y su condición socioeconómica sea precaria con escasa capacidad de pago y no cuenten con los servicios descritos, abonarán un 25% del costo total de la provisión e instalación del canasto.

ad) Por provisión e instalación de cartel indicador de factor Ocupacional se abonará \$619,11.

ARTÍCULO 70º: Fijase los valores de los impresos, los que pagarán:

Las Tarjetas de Identificación de extintores de incendios (Ordenanza Nº 4715/01 y modificatorias)	\$ 38,71 por unidad
---	---------------------



ARTÍCULO 71º: Fijase los montos que a continuación se detallan para los servicios que se presten en virtud de las competencias municipales en materia de tránsito o ambiental:

- a) Por acarreo de vehículos secuestrados a playa de depósito, por unidad \$559,00.
- b) Por Bodegaje por estadía de vehículos en la Playa de la Policía Municipal:
 - 1) Por Camión, Colectivo o similar, por unidad y por día \$69,19 quedando en condiciones de ser apremiados en caso de no retirar el vehículo.
 - 2) Por Camioneta, Utilitario o similar, por unidad y por día \$53,11 quedando en condiciones de ser apremiados en caso de no retirar el vehículo.
 - 3) Por auto o similar por unidad y por día \$44,02 quedando en condiciones de ser apremiados en caso de no retirar el vehículo.
 - 4) Por moto o similar mayor a 100 centímetros cúbicos por unidad y por día \$26,55 quedando en condiciones de ser apremiados en caso de no retirar el vehículo.
 - 5) Por moto o similar menor o igual a 100 centímetros cúbicos por unidad y por día \$18,17 quedando en condiciones de ser apremiados en caso de no retirar el vehículo.
 - 6) Por vehículos extranjeros por unidad y por día \$258,55 entregándose el vehículo una vez cancelado los pagos.
- c) Por Bodegaje por estadía de vehículos en la Playa de la Policía Ambiental:
 - 1) Por Camión, Colectivo o similar, por unidad y por día \$111,80 quedando en condiciones de ser apremiados en caso de no retirar el vehículo.
 - 2) Por camioneta, utilitario o similar por unidad y por día \$74,45 quedando en condiciones de ser apremiados en caso de no retirar el vehículo.

ARTÍCULO 72º: Fijase el monto del periodo de Servicio Especial por agente de tránsito o ambiental afectado, según el personal de que se trate:

Inspector de Tránsito	\$121,94
Control de Tránsito (Motorista)	\$242,90
Supervisor de Tránsito	\$269,02



ARTICULO 73º: El periodo del Servicio Especial constará de cuatro horas, considerándose para el pago, toda fracción del mismo como periodo completo. Cada servicio especial, ya sea brindado por Inspectores o Motoristas, estará a cargo de un Supervisor, quien será responsable de su organización y concreción.

ARTICULO 74º: Fíjese la tarifa de Estacionamiento Medido en \$3,00 la fracción de media hora.

ARTICULO 75º: Una vez solicitado el correspondiente servicio y autorizado el mismo por el Municipio, se procederá a realizar el aforo correspondiente sobre la base de los requerimientos que se determinen para su realización, debiéndose cancelarlo previo a la concreción del servicio Especial. En caso de producirse un mayor requerimiento de lo previsto, el mismo se aforará solicitándose al responsable el pago de la diferencia.

CAPÍTULO XVII

DERECHOS DE INSPECCION Y HABILITACION DE INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS

ARTÍCULO 76º: Por el control de documentación técnica de instalaciones existentes y/o proyectadas y sus inspecciones, se pagará un 20% (veinte por ciento) de los derechos de edificación correspondiente a la obra civil.

CAPÍTULO XVIII

MULTAS EN GENERAL

ARTICULO 77º: Será responsabilidad de Catastro Municipal mantener actualizada la base de datos de los terrenos que se encuentren encuadrados en los preceptos de la Ordenanza Nº 5130/04; realizando auditorias previas a las fechas de aforo:

- El encuadre se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:
- Detección de oficio: Según lo normado en el Código Tributario Municipal.

A solicitud del interesado: Cuando No primase para la Municipalidad el principio de la realidad y la parcela objeto no hubiere sido detectada por la condición precedente (de oficio), se presentará solicitud de encuadre “por única vez” con carácter de Declaración Jurada por parte interesada.

Si el inmueble objeto se halla destinado a actividades deportivas de Clubes o Centros Deportivos, se verificará la vigencia de su Personería Jurídica previo a encuadre.

Los terrenos que posean cierre perimetral conforme al Decreto Municipal Nº 261/79, deben presentar buen estado de conservación e higiene.

Cuando el terreno se encuentre con cultivo de frutales y/o forestación en cualquiera de los porcentajes establecidos, deben tener una disposición y cantidad que resulte racionalmente rentable.



Cuando se encuadren en Actividad Económica, la misma deberá contar con la debida inscripción y habilitación municipal; además, debe poseer Cuenta de Comercio al día.

Lo actuado deberá quedar documentado y archivado en la Dirección de Catastro Municipal.

Incumplimiento de la obligación de suministrar informes, determinado por el Artículo 38 de la Ordenanza 1934/78 y/o inscripción Artículo 36 inciso b, dentro de los plazos legales vigentes para cada caso en particular \$310,26.

La reincidencia después de la segunda trasgresión, motivará la duplicación del monto de la anterior hasta el décuplo.

ARTÍCULO 78º:

- a) Multa a Escribanos Públicos. Por el incumplimiento de los Artículos 36 y/o 39 del Código Tributario, referente a la omisión de comunicación y/o inscripción en tiempo y forma de nuevos titulares de dominio inmobiliario, se pagará Multa de acuerdo a la siguiente gradación:

GRADO I	Presentación posterior a los 60 días corridos de efectuado el acto notarial (escritura pública) hasta 365 días.	\$ 503,12
GRADO II	Presentación posterior a los 365 días corridos de efectuado el acto notarial (escritura pública)	\$ 1509,35

En caso de inscripciones de dominio que deriven de un proceso judicial, como ser el sucesorio, cesión de derechos, título supletorio, subasta o similares, el Municipio deberá abstenerse de correr sanción contra el escribano interviniente, habida cuenta del tiempo que sobrellevan dichos procesos.

- b) La multa por infracción a los deberes formales según lo dispone el Artículo 55 del Código Tributario, tendrá un valor de \$232,69. En el caso de que el incumplimiento consista en la omisión de comunicación del cese de la actividad comercial, el valor de la multa será igual al importe del último periodo aforado en el que registró actividad.

- c) La multa por infracción a los deberes formales según lo dispone el Artículo 55 del Código Tributario respecto a las disposiciones establecidas en el Art. 219, tendrá un valor nominal de hasta el 400% del valor del acta determinada para el ejercicio.

ARTICULO 79º:

- a) Por talar o erradicar un forestal público, destruirlo o causar daños que impidan su recuperación, la sanción será de \$882,55 a \$2.319,93 más el pago del ejemplar involucrado, de acuerdo a la edad del mismo, más la reposición del ejemplar que la

Municipalidad indique. El valor del ejemplar surgirá de multiplicar el costo de mantenimiento anual de un árbol en el Departamento de Godoy Cruz por la edad del mismo.

El costo del mantenimiento se estima en \$58,00, a lo que hay que agregarle el valor de la madera, estimado entre \$447,22 y \$1.045,37 en los casos que tenga valor comercial.

b) Por podar o dañar, perjudicar o destruir parcialmente un ejemplar, como así también por infracciones al Artículo 15 inciso a, Artículos 17,18 y 20 de la Ordenanza N° 2567/87; la sanción será de \$405,29 a \$1.006,24 por árbol.

c) Por infracción al Artículo 15 inciso b de la Ordenanza N° 2567/87, la sanción será de \$561,82 a \$ 1.397,55 por árbol.

ARTÍCULO 80º: Las multas por transgresiones al Código de Edificación vigente y sus modificaciones se graduarán de acuerdo a los siguientes incisos:

a) Por no solicitar las inspecciones reglamentarias, por omisión de cada inspección de obra y por unidad de construcción (Capítulo E.I.3.5.3.d)	\$491,94
b) Por no tener en la obra planos aprobados (Capítulo E.I.3.5.3.i)	\$372,50
c) Por depósito o permanencia de materiales de construcción, residuos (domiciliarios, industriales, patogénicos, hospitalarios, farmacológicos, peligrosos), y cualquier otro tipo de residuos, depositados en la vía pública o en propiedad privada, que afecten la seguridad y la salubridad de las personas y el ambiente y todas las transgresiones que abarca la Ordenanza 5141/04. (Capítulo E.I.3.5.3.k)	\$196,36 a \$27.951,00
d) Por iniciar, continuar o concluir obras en general, sin autorización, se aplicará al responsable, propietario o profesional y/o empresa constructora, además del recargo en el aforo, una multa que se graduará de acuerdo a la magnitud de la obra (Capítulo E.I.3.5.4.a)	\$3.214,00 a \$16.071,00
e) Por ejecutar ampliaciones y/o modificaciones en partes no vitales, proyectadas en planos, sin autorización municipal (Capítulo E.I.3.5.3.b)	\$482,15
f) Por introducir en la obra modificaciones con respecto a los planos aprobados, en partes vitales, sin autorización municipal (Capítulo E.I.3.5.3.c)	\$645,92
g) Por no solicitar en su oportunidad los conformes de línea y nivel (Capítulo E.I.3.5.3.d)	\$645,92
h) Por no efectuar trabajos de cierre y vereda, según Código de Edificación Vigente. (Capítulo E.I.3.5.3.h) para cada infracción y de acuerdo a las dimensiones del terreno	\$225,00 a \$2.403,00
i) Por falseamiento de datos en planos y/o planillas. (Capítulo E.I.3.5.3.a)	\$3.214,00
j) Por falta de colocación del letrero de obra (Capítulo E.I.3.5.3.f)	\$374,00

k) Por actos tendientes a impedir y/u obstaculizar la misión de los inspectores (Capítulo E.I.3.5.3.g)	\$312,00
l) Por no cumplir órdenes impartidas por los inspectores con relación a lo exigido por el Código de Edificación (Capítulo E.I.3.5.3.h)	\$480,00
m) Cuando se compruebe que el letrado de obra, ostente el nombre de un responsable que no sea el propietario, calculista director, técnico, constructor, etc., que figuren en el expediente municipal (Capítulo E.I.3.5.3.i)	\$645,00
n) Por derrumbes parciales o totales causados por deficiencias de ejecución por malos materiales empleados o modificaciones de estructuras. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la magnitud de los daños (Capítulo E.I.3.5.3.j)	\$3.214,00 a \$16.071,00
o) Por no presentar o completar la documentación de construcciones existentes en los planos acordados (Capítulo E.I.3.5.3.h)	\$ 642,00
q) Por infracciones en el Cementerio Municipal <ol style="list-style-type: none"> 1. Por iniciar sin autorización municipal 2. Por omisión de cada inspección de obra 	\$ 195,00 \$129,00
r) Por reincidencia y/o reiterado incumplimiento de cualquiera de las figuras expresadas en el capítulo E.I.3.5, se aplicará sanciones duplicadas en su cargo hasta un máximo de:	\$32.562,00
s) Por casos no previstos en los Capítulos E.I.3.5.3 y E.I.3.5.4, y de excepción, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, fundará criterio y pondrá sanciones de hasta un máximo de:	\$32.562,00
t) Por infracción en vía pública: <ol style="list-style-type: none"> a) Por iniciar obras de rotura o remoción en la vía pública sin permiso municipal por m² o fracción b) Por no reparar roturas o remoción en la vía pública por m² o fracción c) Por no reparar roturas de instalaciones que provoquen emanaciones de efluentes, sustancias o elementos susceptibles de causar deterioro en la vía pública. Será aplicable a estas infracciones el agravamiento progresivo de la pena previsto en el inciso r) de este artículo. 	\$1.111,00 \$1.111,00 \$1.111,00
u) Cuando la documentación contenga errores en partes existentes del edificio (E.I.3.5.3.a)	\$645,00
v) Por no autorizar en el Libro de Obra el avance de la construcción (Capítulo E.I.3.5.3.d)	\$1.118,00
w) Las infracciones al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Municipal (EIAM), serán sancionadas según la gravedad del hecho. En caso de reincidencia, la multa podrá elevarse hasta el décuplo	\$ 3.720,00 a

Godoy Cruz

Honorable Concejo Deliberante

	\$ 372.043,00
--	---------------

ARTÍCULO 81º: Las multas especificadas en planillas de “Descripción y Gradación de Sanciones” por transgresiones al “Reglamento para las instalaciones Sanitarias Domiciliarias e Industriales” de la Ordenanza 2094/81 y Ordenanza 5519/07, serán liquidadas al propietario si corresponde y serán cargadas al padrón municipal. En el caso de sanción al profesional será gestionado su cobro por la vía que corresponda.

Los valores de las multas que corresponden a cada gradación serán los siguientes:

a) Grado I:	\$321,44
b) Grado II - III	\$480,56
c) Grado IV - V:	\$645,95
d) Grado VI	Un mínimo de \$3.215,00 y un máximo de \$16.100,00

ARTICULO 82º: El monto de las transgresiones a las normas legales vigentes tendrán las siguientes sanciones:

1) Código de Edificación vigente (domicilio particular)	\$40,00 a \$3.900,00
2) Código de Edificación vigente (comercios)	\$40,00 a \$3.900,00
3) Ordenanza 5141/04 Decreto 1206/05 y 1285/10	\$40,00 a \$3.900,00
4) Ordenanza 1376/59 (domicilio particular)	\$40,00 a \$3.900,00
5) Ordenanza 1376/59 (comercios)	\$80,00 a \$7.700,00
6) Ordenanza 1862/74 (comercio e industria menor.)	\$240,00 a \$5.600,00
7) Ordenanza 1862/74 (comercio e industria mayor.)	\$470,00 a \$7.800,00
8) Ordenanza 1862/74 modificada por Ordenanza N° 2518/86 y 5459/07	\$390,00 a \$3.900,00
09) Ordenanza 23/73 (comercio e industria mayor.)	\$80,00 a \$3.900,00
10) Ordenanza 1927/79 (domicilio particular.)	\$580,00 a \$19.500,00
11) Ordenanza 1927/79 (comercios)	\$300,00 a \$12.000,00

Godoy Cruz

Honorable Concejo Deliberante

12) Ordenanza 4908/02	\$580,00 a \$5.900,00
13) Ordenanza 1891/76	\$80,00 a \$3.900,00
14) Ordenanza 2296/84	\$80,00 a \$3.900,00
15) Ordenanza 2822/89 (domicilio particular)	\$40,00 a \$3.900,00
16) Ordenanza 2822/89 (comercios)	\$40,00 a \$7.800,00
17) Ordenanza 2812/89	\$120,00 a \$11.500,00
18) Ordenanza 2623/87	\$40,00 a \$3.900,00
19) Dto. Nac. 4238/68	\$1200,00 a \$35.000,00
20) Dto. Prov. 252/72	\$390,00 a \$11.500,00
21) Dto.160/98 (comercio Productos no alimenticios)	\$40,00 a \$3.900,00
22) C.A.A. Art. 21 por cada uno	\$40,00 a \$3.900,00
23) Ley 18284/69 C.A.A. (normas generales)	\$250,00 a \$23.500,00
24) Ley 18284/69 C.A.A.(decomisos)	\$580,00 a \$23.500,00
25) Ley 18284/69 C. A. A. (productos no aptos)	\$250,00 a \$57.600,00
26) Ordenanza 2837 (Tenencia NO crianza animales de corral)	\$80,00 a \$2.000,00
27) Ordenanza 3290 (Comercialización alimentos Vía pública)	\$390,00 a \$4.000,00
28) Ordenanza 5269/06 (cartelería en vía pública) y modificatorias	\$200,00 a \$10.000,00
1) Comercios y/o particulares	\$1.550,00 a \$13.500,00
2) Agencias de Publicidad	\$1.300,00 a \$13.000,00
3) Carteles Peligrosos referidos en los arts. II.1.3.2 inc. e) y II.1.3.2	\$1.300,00 a \$13.000,00
29) Ordenanza 4177/97, (saneamiento de escuelas, comercios y transporte de sustancias alimenticias) y modificatorias.	\$300,00 a \$22.400,00

30) Ordenanza 5684/08 (prohibición de fijar, pintar o escribir mobiliario público)	\$450,00 a \$22.400,00
31) Por no exhibir cartel reglamentario sobre sida en alojamientos o similares, conforme art. 1º Ord.3400/92 y/o por no disponer en forma permanente profilácticos de marcas reconocidas, conforme art. 2 Ord.3400/92.-	\$200,00 a \$5.800,00
32) Por no exhibir cartel reglamentario sobre sida en farmacias, conforme art.2º Ord.3400/92.-	\$200,00 a \$5.800,00
33) Por no cumplir con disposiciones de seguridad e higiene en establecimientos industriales y/o comerciales, conforme anexo I de la Ord. 5053/04.-	\$1.000,00 a \$5.800,00
34) Por no exhibir cartel reglamentario de prohibido fumar, y/o por no cumplir con las prohibiciones respecto a ello en Cybers o similares, conforme Capítulo I Ord.5342/06.-	\$1.000,00 a \$3.900,00
35) Por no cumplir con las prohibiciones respecto a alcoholemia en Cybers o similares, conforme Capítulo II Ord.5342/06.-	\$2.000,00 a \$9.700,00
36) Por incumplimiento a las disposiciones de seguridad e higiene en establecimientos de juegos infantiles, conforme Ord.5172/05.-	\$1.000,00 a \$7.800,00
37) Por daños a bienes de patrimonio cultural, conforme Ord.5338/06.-	\$1.000,00 a \$7.800,00
38) Por no ajustarse a los requisitos para natatorios, establecidos en art.2º,3º y 4º de Ord.5397/06.-	\$200,00 a \$5.800,00
39) Por no exhibir cartel reglamentario en casinos, bingos, hipódromos, agencias de lotería, ciber, y similar, conforme art.1º Ord.5096/04, y por no cumplir con demás disposiciones de la misma Ordenanza.-	\$100,00 a \$200,00
40) Por no cumplir con disposiciones de la Ord.5571/08, de aplicación sobre estaciones de servicio que expendan GNC y/o combustibles para automotores.-	\$100,00 a \$1.000,00

Por reincidencia y/o reiterado incumplimiento de cualquiera de las figuras expresadas en todos sus artículos, se aplicarán sanciones duplicadas o triplicadas en su cargo.



Se autoriza al Departamento Ejecutivo a elevar hasta el décuplo de las sanciones precitadas, en casos de extrema gravedad o por reincidencia en la infracción.

ARTÍCULO 83º: Los montos por multa de tránsito serán los establecidos en la Ley Provincial 6082/93 y su Dto. Reglamentario 867/94. En el caso de multas por infracciones de cualquier naturaleza cuyos montos hayan sido establecidos en unidades tributarias en la Ordenanza respectiva, se autoriza al Departamento Ejecutivo a valorizar las mismas mediante acto administrativo.

CAPÍTULO XIX

IMPACTO AMBIENTAL

ARTICULO 84º: Todo proyecto que suponga la realización de obras o el desarrollo de actividades capaces de modificar directa o indirectamente el ambiente del territorio de jurisdicción municipal queda sujeto al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental según Ordenanza número 4584/00.

- a) Del Registro Municipal de Consultores inscripción en el mismo \$465,40.
- b) Derechos de Estudio de Proyecto:
 - b.1) El proponente deberá abonar por los derechos de estudio del proyecto y tasa de actuación administrativa el uno por mil de inversión total a realizar o realizada, para la puesta en funcionamiento del emprendimiento.
 - b.2) Si el uno por mil de la inversión total, señalado en el punto b.1) es menor a \$894,50 se deberá tomar éste como mínimo en concepto de estudio del proyecto y tasa de actuación administrativa.
 - b.3) La categorización producida mediante informe sectorial o inspección en ficha ambiental y solicitud de categorización, exenta de presentación de estudio de Impacto Ambiental, deberá aforarse conforme al uno por mil del monto total de la inversión declarada, en caso de ser menor a \$153,80 se deberá tomar éste como mínimo en concepto de estudio del proyecto y tasa de actuación administrativa.
- c) El proponente deberá abonar el 100% de los montos que deba erogarse para el pago de los Dictámenes Técnicos externos (universidades, institutos de investigación, o similares).

CAPÍTULO XX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 85º: El importe de la tasa ecológica será determinado de la siguiente forma:

a) Para las zonas 1 y 2 del artículo 111 del Código Tributario Ordenanza 1934	\$12,66 mensuales
b) Para las zonas 3 y 4 del artículo 111 citado	\$10,23 mensuales
c) Para las zonas 5, 6 y 7 del artículo 111 citado	\$6,76 mensuales
d) Para los terrenos ubicados dentro del ámbito del Departamento de más de 1.000 m ² (mil metros cuadrados) de superficie	\$12,66 mensuales

ARTICULO 86º: Fijase la alícuota del 3,50% sobre el monto de las multas por infracciones de tránsito, en compensación de gastos administrativos por el servicio de juzgamiento de las actas de tránsito labradas.

ARTICULO 87º: Establécese como una contribución voluntaria sobre el aforo de los rubros "Tasas por Servicio a la Propiedad Raíz" y "Derechos de Inspección y Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles" la alícuota del 2% para ser destinado a las siguientes entidades:

1%	COOPOL del Departamento de Godoy Cruz - Ordenanza Nº 5045/04 y
1%	Bomberos Voluntarios de Godoy Cruz- Ordenanza Nº 4577/00 y

La no aceptación de la contribución voluntaria por parte del contribuyente, deberá efectuarse por escrito ante la Sub Dirección de Catastro o Dirección de Inspección General y Fiscalización, según corresponda.

ARTICULO 88º: Fijase la alícuota del 5% sobre el aforo de los rubros "Tasas por Servicios a la propiedad Raíz" y "Derechos de Inspección, Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y actividades Civiles" y de todo otro rubro en compensación por los gastos administrativos y de cobranza, excepto tránsito.

ARTÍCULO 89º: La presente Ordenanza Tarifaria está valorizada en pesos argentinos y regirá a partir del 01 de enero de 2015. Para el caso de lo establecido en los Artículos 57 inciso a y 49 serán de aplicación retroactiva a los ejercicios no prescriptos, a los efectos de establecer uniformidad con las disposiciones de otros departamentos y tasas que puedan ser cumplidas, evitando así las posibilidades de proceder de manera confiscatoria. En los casos en que el aforo o determinación de las Tasas, Derechos o Contribuciones Municipales establecida por cualquier Ordenanza Municipal vigente, en conjunto o individualmente, arroje un importe con centavos entre 01 y 09, se procederá a su redondeo a cero centavos.

ARTICULO 90º: Facúltese al Organismo Fiscal a otorgar descuentos a aquellos contribuyentes que opten por cancelar por adelantado las Tasas por Servicio a la Propiedad Raíz y los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene por Habilitación de Comercios, Industrias y Actividades Civiles, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Cancelación de un semestre al vencimiento que se fije para el mismo hasta un 15%.
- b) Cancelación del periodo fiscal 2015 completo al vencimiento que se fije para el mismo hasta un 20%.

En el mismo sentido se faculta al Organismo Fiscal a otorgar descuentos a aquellos contribuyentes que opten por adherirse al servicio de Débito Automático sobre Tarjeta de Crédito o Cuenta Bancaria por el ejercicio 2015 por Tasas de Servicios a la Propiedad Raíz y Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene por Habilitación de Comercios, Industrias y Actividades Civiles.

ARTICULO 91º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a aumentar los valores establecidos en la presente ordenanza hasta un 25% (veinticinco), en cualquier momento del ejercicio y a los fines de mantener la correcta determinación tributaria conforme el principio de la realidad económica, nivel de actividad, situaciones de emergencia y otras que puedan surgir durante el ejercicio, debiendo fundarse debidamente el Acto Administrativo que así lo disponga.

Para los casos de los terrenos baldíos comprendidos en el artículo 119 del Código Tributario (Ordenanza Nº 1934), facúltese al Departamento Ejecutivo a efectuar incrementos sobre las alícuotas de hasta el doble de lo que se dispongan para el ejercicio, pudiendo realizarlos por zonas y de manera diferencial basándose en criterios de política social, urbanísticas, de seguridad, entre otras; debiendo fundarse debidamente el Acto Administrativo que así lo disponga.

CAPÍTULO XXI

DISPOSICIONES DE CARÁCTER PERMANENTE

ARTÍCULO 92º: Modifícase los siguientes artículos de la Ordenanza Nº 1934/78 (Código Tributario Municipal):

ARTICULO 36º: Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por este Código y demás disposiciones mencionadas en el artículo 1º.

Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, los contribuyentes, responsables y terceros quedan obligados a:

- a) Presentar las declaraciones juradas de las propiedades u otros hechos o circunstancias que el Código y demás disposiciones mencionadas en el artículo 1º les atribuyan, antes de la fecha de vencimiento de la obligación, háyase o no efectuado el pago.
- b) Inscribirse ante el Organismo Fiscal cuando ello se determine, en los registros que a tal efecto se lleven.
- c) Comunicar al Organismo Fiscal, dentro del término de quince (15) días de ocurrido, el nacimiento del hecho sujeto a tributación o todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos o modificar o extinguir los existentes.

d) Conservar en forma ordenada durante todo el tiempo en que el Organismo Fiscal tenga derecho a proceder a su verificación, y a presentar y exhibir a cada requerimiento del mismo, todos los instrumentos que de algún modo se refieran a hechos sujetos a tributación o sirvan como comprobantes de los datos consignados en sus declaraciones juradas.

e) Concurrir a las oficinas del Organismo Fiscal cuando su presencia sea requerida.

f) Contestar dentro del término que el Organismo Fiscal fije atendiendo a la naturaleza y complejidad del asunto, cualquier pedido de informes y formular en el mismo término las aclaraciones que les fueran solicitadas con respecto de las declaraciones juradas y, en general, a las actividades que puedan constituir hechos sujetos a Tributación.

g) Solicitar permisos previos y a utilizar los certificados expedidos por el Organismo Fiscal y demás documentos.

h) Permitir la realización de inspecciones a los establecimientos y lugares donde se realicen los actos o se ejerzan las actividades gravadas, se encuentren los bienes que constituyan materia sujeta a tributación o se hallen los comprobantes con ellos relacionados.

i) Comunicar dentro del término de sesenta (60) días de ocurrido, todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos, ya sea por transferencia, transformación, cambio de nombre o denominación, etc. aunque ello no implique una modificación del hecho sujeto a tributación.

ARTICULO 124º: Adóptese la Nomenclatura Catastral que otorga la Dirección Provincial de Catastro (Policía Inmobiliaria) como identificación parcelaria y en una correspondencia biunívoca con el Padrón Municipal

ARTICULO 127º: La normativa sobre los inmuebles que se encuentren clasificados como Baldío sin superficie cubierta, en el que se inicie una Obra nueva cuya superficie cubierta proyectada sea mayor del 10% de la superficie del terreno, será la que a continuación se apunta:

- La Dirección de Obras Privadas deberá comunicar mediante nota o listado a la Dirección de Catastro de todos los inicios de Obra Nueva donde se solicite la 1era. Inspección, por zanqueo y arranque de columnas, detección de habitabilidad, extensión de certificado de habitabilidad, extensión de certificado de Final de Obra, indicando Padrón de la Propiedad y fecha de la solicitud, esta comunicación deberá ser inmediata respecto de cada acto apuntado.
- La Dirección General de Rentas y Catastro clasificará al Padrón Involucrado en la clase "Obra en Construcción", quedando de este modo actualizados los registros que sirven de base para el cálculo de la tasa por servicios.
- La clase otorgada tendrá vigencia a partir del aforo inmediatamente posterior a la fecha de solicitud de la 1era Inspección y regirá por el término de 4 semestres de aforo consecutivos, caducando automáticamente cuando se cumpla dicho plazo o se detecte estado de habitabilidad o final de obra municipal, lo que suceda primero



- Cumplidos los 4 semestres de aforo consecutivos se deberá verificar el estado de avance de la construcción, la que podrá estar:
 - a) No Techada.
 - b) Techada No habitable.

Para el caso a) se clasificará en “Clase Baldío” según le corresponda.

Para el caso b) se establece una clasificación de “Terminación de Obra”, la que llevará una alícuota de 4 por mil sobre el valor del terreno libre de cubiertas, desde esta fecha en adelante y por el término de 4 semestres más, donde se verificará el estado, y de persistir el estado b) aumentará el 6 por mil sobre el valor del terreno libre de cubiertas, quedando en esta alícuota hasta que se verifique la habitabilidad

ARTÍCULO 93º: Incorpórese al artículo 30º de la Ordenanza Nº 1934/78 (Código Tributario Municipal):

m) Las asociaciones civiles sin fines de lucro que se encuentren inscriptas en el Registro Municipal correspondiente, conforme a las disposiciones de la Ordenanza 6294/14.

ARTICULO 94: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES EVA MARIA DUARTE DE PERON A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL CATORCE